REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL PALMAR DE TROYA

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado, en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Por su parte, el artículo 191 de dicho texto legal dispone la necesidad de aprobar un reglamento especial que determine los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes.

CAP I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- ✓ Hijo Predilecto de la Villa.
- ✓ Hijo Adoptivo de la Villa.
- ✓ Medalla de la Villa.
- ✓ Miembros Honorarios de la Corporación
- ✓ Mención Honorífica.
- ✓ Cronista Oficial de la Villa
- ✓ Nombramiento de alcaldesa Perpetua a Ntra. Sra. Del Carmen, Patrona de El Palmar de Troya.

Artículo 3. Nombramiento

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida

administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Artículo 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

a) Renuncia de la persona galardonada.

b) Revocación de la concesión.

e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

CAP II.- DE LOS TITULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

Artículo 5. Título de Hijo Predilecto

La concesión del título de Hijo Predilecto de La Villa de El Palmar de Troya sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Villa, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Excmo. Ayuntamiento o de la Villa que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 6. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7.- Concesión de título póstumo

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 8. Número y Duración de los Títulos

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente a su concesión y en sesión plenaria y por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 9. La concesión de título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

1. Será acordada por la Corporación Municipal en sesión plenaria previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El Diploma acreditativo de tal condición, deberá extenderse en un pergamino artístico enmarcado y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en laque deberá figurar, en todo caso, el Escudo de la Villa, así como la inscripción “Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa de El Palmar de Troya”, según proceda, así como la fecha del acuerdo plenario de la concesión.

Artículo 10. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA.

Artículo 11. Descripción de las Medallas (Oro, Plata y Bronce)

1. La medalla de la Villa de El Palmar de Troya es una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurran en personalidades, instituciones, entidades, o corporaciones por haber prestado servicios a la Villa de El Palmar de Troya o dispensados honores a ella, pudiendo ser concedida a título póstumo.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la concesión, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12. Número de Medallas

Solo podrá otorgar una medalla de Oro, una de Plata y una de Bronce por cada legislatura.

Artículo 13. Características de las Medallas

La Medalla de la Villa consistirá en un escudo de la Villa en el anverso e inscripción “Medalla de Oro/ Plata /Bronce de la Villa de El Palmar de Troya”, con el escudo oficial.

Artículo 14.- Concesión de la Medalla

La concesión de la Medalla de la Villa, será de competencia del Pleno.

CAPITULO IV. DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 15. Concesión de Menciones Honoríficas

Las Menciones Honoríficas se otorgarán a personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, en reconocimiento de actuaciones, asiladas o continuas, que hayan favorecido de modo notable los intereses públicos municipales o la dignificación y conocimiento de la Villa de El Palmar de Troya y se hayan hecho acreedores y dignos de tal recompensa.

Artículo 16.- Límite de Menciones Honoríficas

No se establece límite alguno para esta distinción.

Artículo 17. Forma de concesión.

Por acuerdo de Pleno a propuesta de la Alcaldía- Presidencia y previa tramitación de expediente se acordarán las personas a las que se les concederá esta mención.

Se podrán otorgar estas menciones durante todo el año, previa sesión plenaria, en un acto oficial.

Con carácter excepcional el día de la segregación del Municipio de El Palmar de Troya de forma anual, se realizará acto oficial para la entrega de menciones honoríficas con entrega de un diploma acreditativo que será extendido en pergamino, que será entregado por el Sr. Alcalde previa sesión Plenaria en la que se determinarás las personas honradas.

CAPITULO V. DEL NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA VILLA

Artículo 18. Título de Cronista Oficial

La concesión del título de Cronista Oficial de la Villa de El Palmar de Troya, podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos de la Villa, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

La concesión de este título acordado por la Corporación Municipal, tendrácarácter vitalicio. Una vez otorgado, no podrá conferirse otro mientras viva la personafavorecida, a menos que se trate de un caso excepcional a juicio de la Corporación.

CAPITULO VI. ALCALDESA PERPETUA

Artículo 19. Nombramiento de alcaldesa Perpetua a la Patrona de este Municipio.

El nombramiento de Alcaldesa Perpetua llevará implícito la concesión de una medalla o bastón, que de igual forma que la de la Villa, con la diferencia de que en el reverso aparecerá la inscripción Alcaldesa Perpetua de la Villa de El Palmar de Troya.

El nombramiento de alcaldesa Perpetua a Ntra. Sra. Del Carmen solo podrá concederse a la patrona de la Villa.

CAPITULO VII. DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES.

1. Se crea, con el nombre de "Libro de Honores de la Villa de El Palmar de Troya", un libro registro en el que se inscribirán, agrupados por tipos de Distinción, los datos correspondientes a los honores, condecoraciones y distinciones reguladas en el presente Reglamento.

2. Se reservará una hoja completa para cada persona distinguida, en la que figurarán, como mínimo, los datos personales, tipo de honor concedido, resumen de los méritos, fechas del acuerdo municipal de concesión y de entrega.

Estas hojas serán firmadas por el Sr. Alcalde y el secretario del Ayuntamiento y las certificaciones de sus datos darán fe de su contenido.

3. El Libro de Honor de la Villa de El Palmar de Troya dependerá y estará bajo la custodia del Sr/a secretario/a del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE HONORES.

1. Se iniciará el procedimiento a instancia del alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir, así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

2. El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

3. Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta remitirá la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

4. El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría cualificada.

5. La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

DISPOSICION ADICIONAL

La Virgen de Nuestra Señora del Carmen, ostenta la Alcaldía Honoraria y Perpetua del Excelentísimo Ayuntamiento de El Palmar de Troya.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.